

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 524

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE RESTRICCIONES A PRÁCTICAS ABUSIVAS DE LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO A TELEFONÍA FIJA Y/O CELULAR.

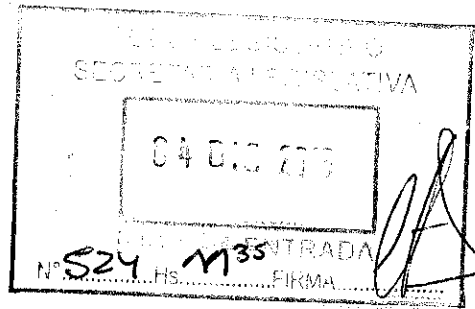
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Restricciones a Prácticas Abusivas de Llamadas y Mensajes de Texto a
Telefonía Fija y/o Celular.**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur el "Registro de Usuarios de Telefonía Fija y/o Móvil que Reciban Llamadas y Mensajes de Texto no Deseados" con la finalidad de proteger a los usuarios de las posibles prácticas abusivas en el procedimiento de contacto, encuestas, publicidad y ventas a través de llamadas telefónicas o mensajes de texto.

ARTÍCULO 2º.- Podrán inscribirse en el Registro toda persona titular de una línea de telefonía fija o móvil que manifieste su decisión de no ser llamado o notificado por mensajes de textos, por quienes utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, encuestar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios.

La inscripción en el Registro, será gratuita y de forma permanente, la cancelación o baja del mismo se podrá solicitar en cualquier momento con los mismos requisitos solicitados para la inscripción.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



La inscripción así como la baja en el Registro, deberá ser posible por medios eficaces, de uso rápido y sencillo, conforme a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, encuestar, ofrecer, vender y/o regalar bienes y/o servicios deberán notificarse de las inscripciones registradas, dentro de los sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley.

En lo sucesivo, deberán notificarse cada sesenta (60) días de las altas y las bajas del Registro, quedando prohibido a las empresas que utilizan el sistema de telemarketing dirigirse a los usuarios registrados.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por venta telefónica, encuesta, mercadeo o telemarketing, cualquier tipo de comunicación telefónica en la cual un agente arbitre mecanismos que intenten vender, encuestar, publicitar, ofertar y/o regalar bienes y/o servicios a un potencial consumidor o beneficiario.

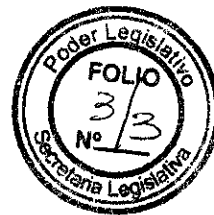
ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la misma de la Ley provincial 271, Adhesión a la Ley nacional 24.240, Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 6°.- Las multas, sanciones y el régimen procedimental aplicable

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



será el establecido en la Ley provincial 271, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad de aplicación en su reglamentación.

ARTICULO 7°.- El cambio de titularidad de la línea telefónica implicará la baja automática del Registro, salvo manifestación en contrario del nuevo titular, debiendo la empresa prestadora del servicio telefónico informar de dicho cambio a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo